

Aviso de derechos de Tenedores CCDS



FECHA: 15/01/2021

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	BLKAGPI
RAZÓN SOCIAL	CIBANCO,S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
TIPO DE ASAMBLEA	CONTRATO DE FIDEICOMISO
FECHA DE CELEBRACIÓN	29/11/2018
SERIE	18D

DERECHOS

TIPO DE DERECHO			
SUSCRIPCIÓN LLAMADA DE CAPITAL			
FECHA DE REGISTRO	FECHA DE PAGO	LUGAR DE PAGO	FECHA EXDATE
27/01/2021	03/02/2021	INDEVAL	26/01/2021

PROPORCIÓN

0.7368518006816 CBF(S) DE LA SERIE(S) NUEVA(S) '0' CUPON 0 X 1 CBF(S) DE LA SERIE(S) ANTERIOR(ES) '18D' CUPON 0 A MXN \$ 25 DEL 15-01-2021 AL 03-02-2021

REGLA DE PRORRATEO

ENTREGA DE SOBANTES

AVISO A LOS TENEDORES

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una segunda llamada de capital (la "Segunda Llamada de Capital") en virtud de la cual realizará una segunda emisión adicional de Certificados por un monto total de hasta USD\$7,000,000.00 (la "Segunda Emisión Adicional") con la finalidad de destinar los fondos obtenidos a Pagos del Fideicomiso a efecto de realizar Inversiones, o para cualquier otro fin, según sea determinado por el Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Segunda Emisión Adicional:

FECHA DE EMISIÓN ADICIONAL: [3] de [febrero] de 2021

Número de Llamada de Capital: Segunda

Fecha de Inicio de Llamada de Capital: 15 de enero de 2021

Fecha Ex-Derecho: [26] de [enero] de 2021

Fecha de Registro: [27] de [enero] de 2021

Fecha Límite de Suscripción: [29] de [enero] de 2021

FECHA: 15/01/2021

Fecha de Liquidación de los Certificados: [3] de [febrero] de 2021

Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Segunda Emisión Adicional: [0.7368518006816]

Precio de suscripción de los Certificados de la Segunda Emisión Adicional: USD\$25.00 por Certificado

Precio de suscripción de los Certificados en la Emisión Inicial: USD\$100.00 por Certificado

Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial: 230,000 Certificados

Monto de la Emisión Inicial: USD\$23,000,000.00 Dólares

Monto Máximo de la Emisión (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):

USD\$115,000,000.00 Dólares

Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Primera Emisión Adicional: Hasta 150,000

Monto de la Primera Emisión Adicional: Hasta USD\$7,500,000.00 Dólares

Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Segunda Emisión Adicional: Hasta 280,000

Monto de la Segunda Emisión Adicional: Hasta USD\$7,000,000.00 Dólares

Total de Certificados emitidos (considerando la Emisión Inicial y la Primera y Segunda Emisión Adicional): Hasta 659,995 Certificados

Monto total emitido (considerando la Emisión Inicial y la Primera y Segunda Emisión Adicional): Hasta USD\$37,499,750.00 Dólares

Destino de los recursos de la Segunda Emisión Adicional: Los recursos obtenidos de la Segunda Llamada de Capital de los Certificados serán destinados a Inversiones que cumplan con los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados o para cualquier otro fin, según sea determinado por el Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA SEGUNDA EMISIÓN ADICIONAL

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial;

(v) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(vi) en todas las demás instancias de conformidad con el Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra

Aviso de derechos de Tenedores CCDS



FECHA: 15/01/2021

de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable, incluyendo sin limitar, la reclamación de los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al Administrador, el Fiduciario o al resto de los Tenedores por la falta de cumplimiento a dicha Llamada de Capital.

OBSERVACIONES

N/A